

En sus peculiaridades, ha de verse configurado por la Constitución vigente. Dentro de ella, en su artículo 24, número 2, se reconoce el derecho de todos a ser informados de la acusación que se formula contra ellos, de suerte que les sea factible ejercitar su propia defensa. Pues bien, en el caso objeto de esta sentencia que examinamos, desde el momento en que el demandante se vio acusado de haber cometido una falta y luego resultó condenado por un delito, no hay duda de que sus posibilidades de defensa se vieron mermadas, puesto que, lógicamente, debió articular en la vista oral sus alegaciones en oposición a aquella falta que se le imputaba y no frente al delito por el que finalmente fue condenado. Su defensa quedó limitada a la incriminación por la falta de que era objeto de acusación y no se proyectó hacia la de delito por la que acabó siendo penado. De esta forma se ha producido una vulneración del principio de contradicción y, por ende, del fundamental derecho a la defensa, con violación del artículo 24, número 1, de la CE, ya que la sentencia ha de ser dictada tras la existencia de un debate y de una contradicción, como ha reconocido este TC en reiteradas ocasiones, que en el presente caso no ha podido tener lugar debido a que la infracción finalmente estimada y la pena impuesta eran distintas de las que se le acusaba y se pedía por el Ministerio Fiscal.

Cuarto.—Al dar lugar al amparo por las razones anteriormente expuestas, no es preciso entrar en el examen de las alegaciones sobre la presunta violación del artículo 25 de la Constitución Española —principio de legalidad penal— y la declaración de inconstitucionalidad del artículo 13, número 1 —imposibilidad de recurrir ante el Consejo Supremo de Justicia Militar

los condenados a penas inferiores de tres años—, de la Ley Orgánica 9/1980, de 8 de noviembre, de Reforma del Código de Justicia Militar. Sería extemporáneo un pronunciamiento sobre la referida inconstitucionalidad dado el contenido del fallo, pronunciamiento que, en otro contexto y refiriéndose al artículo 14 de dicha Ley Orgánica, está recogido en la sentencia de este Tribunal Constitucional número 76/1982, de 14 de diciembre.

FALLO:

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCION DE LA NACION ESPAÑOLA,

Ha decidido:

Otorgar el amparo solicitado y, en consecuencia, anular la sentencia de 9 de septiembre de 1982 del Consejo de Guerra de Oficiales Generales de la Segunda Región Militar, por la que se condenó al recurrente por un delito penado en el artículo 391, número 2, del Código de Justicia Militar y su aprobación por la autoridad judicial militar.

Publíquese esta sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de octubre de 1984.—Manuel García-Pelayo Alonso.—Ángel Latorre Segura.—Manuel Díez de Velasco Vallejo —Gloria Begué Cantón.—Rafael Gómez-Ferrer Morant.—Firmados y rubricados.

24431 CORRECCION de errores en el texto de las sentencias del Tribunal Constitucional publicadas en los suplementos al «Boletín Oficial del Estado» números 181 y 203, de 30 de julio y 24 de agosto de 1984.

Advertidos errores en el texto de las sentencias del Tribunal Constitucional publicadas en los suplementos al «Boletín Oficial del Estado» números 181 y 203, de 30 de julio y 24 de agosto de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«Boletín Oficial del Estado» número 181, de 30 de julio de 1984

En la página 2, primera columna, párrafo décimo, línea 1, donde dice: «Esta constatación», debe decir: «Esta constatación».

En la página 4, primera columna, párrafo segundo, línea 40, donde dice: «artículo 15 CE», debe decir: «ex artículo 15 CE».

En la página 6, primera columna, párrafo primero, línea 11, donde dice: «Orden», debe decir: «O. M.».

En la página 8, primera columna, párrafo primero, línea 14, donde dice: «favorable», debe decir: «desfavorable».

En la página 6, segunda columna, párrafo tercero, líneas 2, 3 y 4, donde dice: «Instituto» e «Instituto Cartográfico», debe decir: «Instituit» e «Instituit Cartográfico».

En la página 8, segunda columna, párrafo octavo, línea 4, donde dice: «cumplirá», debe decir: «cumpliría».

En la página 7, primera columna, párrafo segundo, línea 5, donde dice: «del Gobierno», debe decir: «de Gobierno».

En la página 7, primera columna, párrafo cuarto, líneas 4 y 7, donde dice: «Gloria» y «Truyol Sierra», debe decir: «Gloria» y «Truyol Serra».

En la página 9, primera columna, párrafo quinto, línea 9, donde dice: «del Estado», debe decir: «el Estado».

En la página 10, primera columna, párrafo cuarto, última línea, donde dice: «necesariamente por el mandato», debe decir: «necesaria por el mandato».

En la página 10, primera columna, párrafo quinto, línea 6, donde dice: «dialéctico», debe decir: «dialéctico».

En la página 11, segunda columna, párrafo segundo, línea 4, donde dice: «planteamiento», debe decir: «planeamiento».

En la página 12, primera columna, párrafo segundo, línea 5, donde dice: «Martín», debe decir: «Marín».

En la página 13, segunda columna, entre los párrafos primero y segundo, hay que intercalar: «II. Fundamentos jurídicos».

En la página 13, segunda columna, párrafo segundo, línea 3, donde dice: «ha quedado», debe decir: «han quedado».

En la página 13, segunda columna, párrafo cuarto, línea 11, donde dice: «cotejo», debe decir: «cotejo».

En la página 15, segunda columna, párrafo primero, líneas 16 y 40, donde dice: «de la LOTC», debe decir: «LOTC».

En la página 15, segunda columna, párrafo primero, línea 23, donde dice: «agotó», debe decir: «acotó».

En la página 15, segunda columna, párrafo segundo, líneas 8 y 48, donde dice: «de la LPA» y «de la LOTC», debe decir: «LPA», «LOTC».

«Boletín Oficial del Estado» número 203, de 24 de agosto de 1984

En la página 1, primera columna, párrafo segundo, línea 7, donde dice: «Otaola Baegeneta», debe decir: «Otaola Baegeneta».

En la página 1, segunda columna, párrafo primero, línea 1, donde dice: «distribuidores», debe decir: «distribuciones».

En la página 3, segunda columna, párrafo segundo, línea 18, donde dice: «protección», debe decir: «protección».

En la página 6, primera columna, párrafo último, línea 1, donde dice: «Por otros», debe decir: «Por otros».

En la página 13, segunda columna, párrafo sexto, línea 2, donde dice: «limitación al», debe decir: «limitación al».

En la página 14, primera columna, párrafo tercero, línea 8, donde dice: «profesiones», debe decir: «profesiones».

En la página 15, segunda columna, párrafo cuarto, línea 7, donde dice: «declaramos», debe decir: «declaremos».

En la página 18, primera columna, párrafo undécimo, línea 8, donde dice: «con sus Haciendas», debe decir: «como sus Haciendas».

En la página 19, segunda columna, último párrafo, línea 2, donde dice: «régimen básico», debe decir: «régimen jurídico básico».

En la página 20, segunda columna, párrafo primero, líneas 13 y 20, donde dice: «Arcante», debe decir: «Arcaute».

En la página 21, segunda columna, párrafo cuarto, última línea, donde dice: «sin perjuicio», debe decir: «en perjuicio».

En la página 24, primera columna, párrafo quinto, línea 8, donde dice: «demás de la persona de la», debe decir: «además de las personas de las».

En la página 24, segunda columna, último párrafo, última línea, donde dice: «Madrid, 27 de julio de 1984», debe decir: «Madrid, 27 de julio de 1984».

Manuel García Pelayo Alonso.—Ángel Latorre Segura.—Manuel Díez de Velasco Vallejo.—Gloria Begué Cantón.—Rafael Gómez-Ferrer Morant.—Ángel Escudero del Corral.—Firmado y rubricado.

En la página 25, segunda columna, párrafo tercero, línea 2, donde dice: «incluso del procesamiento», debe decir: «incluso antes del procesamiento».

En la página 26, primera columna, párrafo segundo, línea 5, donde dice: «discriminación», debe decir: «discriminación».